



ACUERDO PLENARIO DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

Expediente: TEEH-JDC-018/2021

Actor: Miguel Ángel López Hernández en su carácter de Regidor propietario del Ayuntamiento de Tlaxcoapan, Hidalgo

Autoridades responsables: Presidente Municipal y Ayuntamiento de Tlaxcoapan, Hidalgo

Pachuca de Soto, Hidalgo; a 2 dos de marzo de 2021 dos mil veintiuno¹.

SENTIDO DEL ACUERDO PLENARIO

Acuerdo Plenario mediante el cual se tiene por **cumplida** la sentencia de fecha 11 once de febrero, emitida en el expediente TEEH-JDC-018/2021.

ANTECEDENTES

1. Sentencia. El día 11 once de febrero, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, dictó resolución en el expediente en que se actúa, misma que fue notificada a las partes en misma fecha y en la cual se ordenó al Presidente Municipal de Tlaxcoapan, Hidalgo, entregar diversa información al actor inherente al ejercicio de su cargo y convocarlo debidamente a una nueva sesión de Cabildo en la que se abordaran los puntos del orden del día de la sesión de fecha 15 quince de enero, misma que fue revocada por esta autoridad jurisdiccional.

2. Informe de cumplimiento. El 17 diecisiete de febrero, se recibió en oficialía de partes de este Tribunal, el escrito signado por el Presidente Municipal de Tlaxcoapan, Hidalgo, mediante el cual informó sobre el cumplimiento a lo ordenado en los efectos de la sentencia, anexando las documentales que consideró pertinentes para acreditar su dicho.

3. Traslado de las documentales al actor. Mediante acuerdo de fecha 18 dieciocho de febrero, se ordenó correr traslado al actor de las documentales remitidas por la autoridad responsable, lo anterior con la finalidad de que, en el plazo de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la notificación del proveído, manifestara lo que a su derecho correspondiera.

¹Todas las fechas de aquí en adelante corresponden al año dos mil veintiuno, salvo que se aclare lo contrario.

4. Vencimiento del plazo. En fecha 24 veinticuatro de febrero, toda vez que había fenecido el plazo otorgado al actor sin que éste realizara manifestación alguna, se ordenó turnar al pleno los autos del presente expediente a efecto de que se resolviera sobre el cumplimiento a la sentencia de fecha 11 once de febrero.

CONSIDERANDOS:

5. PRIMERO. - ACTUACIÓN COLEGIADA. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 13 fracción XII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo; 109 y 111 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, se determina que el presente Acuerdo Plenario debe ser emitido por los integrantes del Pleno de este órgano jurisdiccional, lo anterior en razón de que este Tribunal Electoral en su carácter de órgano colegiado es quien tiene conferida la facultad para revisar el cumplimiento a la sentencia del Juicio en que se actúa.

6. Sirve de sustento a lo anterior, *mutatis mutandi* la jurisprudencia 11/99 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro siguiente: **"MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR.**"²

7. SEGUNDO. ESTUDIO SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA. Al analizar la instrumental de actuaciones, la cual goza de pleno valor probatorio de conformidad con lo establecido en la fracción II del artículo 361 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, se llega al conocimiento que en el expediente en que se actúa se emitió sentencia en fecha 11 once de febrero, en el cual se ordenó al Presidente Municipal de Tlaxcoapan, Hidalgo, esencialmente lo siguiente:

- Entregar al actor en el plazo de tres días hábiles contados a partir de la notificación de la sentencia, la información solicitada mediante oficio de fecha 7 siete de enero, o en su caso le contestara, en el mismo plazo, de manera fundada y motivada la imposibilidad que tenía para hacerlo.
- Convocar debidamente al actor en el plazo de tres días hábiles contados a partir de la notificación de la sentencia, a una nueva sesión de Cabildo en la

² Del análisis de los artículos 189 y 199 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 19 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, destinadas a regir la sustanciación de los juicios y recursos que competen a la Sala Superior del Tribunal Electoral, se desprende que la facultad originaria para emitir todos los acuerdos y resoluciones y practicar las diligencias necesarias de la instrucción y decisión de los asuntos, está conferida a la sala, como órgano colegiado, pero que, con el objeto de lograr la agilización procedimental que permita cumplir con la función de impartir oportunamente la justicia electoral, en los breves plazos fijados al efecto, el legislador concedió a los Magistrados electorales, en lo individual, la atribución de llevar a cabo todas las actuaciones necesarias del procedimiento que ordinariamente se sigue en la instrucción de la generalidad de los expedientes, para ponerlos en condiciones, jurídica y materialmente, de que el órgano jurisdiccional los resuelva colegiadamente, pero cuando éstos se encuentren con cuestiones distintas a las ordinarias o se requiere el dictado de resoluciones o la práctica de actuaciones que puedan implicar una modificación importante en el curso del procedimiento que se sigue regularmente, sea porque se requiera decidir respecto a algún presupuesto procesal, en cuanto a la relación que el medio de que se trate tenga con otros asuntos, sobre su posible conclusión sin resolver el fondo ni concluir la sustanciación, etcétera, la situación queda comprendida en el ámbito general del órgano colegiado, para lo cual a los Magistrados instructores sólo se les faculta para formular un proyecto de resolución y someterlo a la decisión plenaria de la sala." Consultable en <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=11/99&tpoBusqueda=S&sWord=11/99>

que se abordaran los puntos del orden del día de la sesión de fecha 15 quince de enero, misma que fue revocada por esta autoridad jurisdiccional.

8. Una vez realizado lo anterior, la autoridad responsable debía informar a este Tribunal Electoral el cumplimiento de lo antes citado en el término de veinticuatro horas adjuntando las constancias que así lo acreditaran.

9. Con base en lo anterior, es de puntualizarse que atendiendo a que la sentencia emitida en el expediente en que se actúa fue notificada al Presidente Municipal de Tlaxcoapan, Hidalgo, el día 11 once de febrero, el término que le fue otorgado para informar el cumplimiento a lo ordenado concluyó el día 17 diecisiete de febrero, fecha en la cual, la autoridad ya citada compareció ante este Tribunal Electoral por escrito ingresado en oficialía de partes con la finalidad de dar cumplimiento, anexando las siguientes pruebas:

10. Documental pública consistente en el acuse de recibido de la convocatoria número PMT/DM/CONV/005/2021 suscrita por el Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tlaxcoapan, Hidalgo, de la cual se desprende que se convocó a la Síndica y a nueve regidoras y regidores, entre ellos al actor, para que comparecieran a la **"PRIMERA SESIÓN ORDINARIA BIS 2021 DEL HONORABLE CABILDO A CELEBRARSE EL DIA MARTES 16 DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, A LAS 12:00 HRS."**, en la que se abordarían los puntos del orden del día de la sesión de fecha 15 quince de enero, misma que fue revocada por esta autoridad jurisdiccional. Cabe precisar que dicha documental fue recibida por el actor, toda vez que, en el rubro acuse de recibo, frente a su nombre obra su firma autógrafa.

11. Documental pública consistente en la constancia de notificación signada por Francisco García Contreras, en su carácter de Notificador Municipal y por Miguel Ángel López Hernández, persona quien entendió la diligencia y quien tiene el carácter de parte actora dentro del presente juicio, de la cual se desprende la notificación efectuada del oficio número PMT/DM/111/2021 de fecha 16 dieciséis de febrero, signado por el Presidente Municipal de Tlaxcoapan, Hidalgo, a través del cual dicha autoridad entregó la información solicitada por el actor en fecha 7 siete de enero.

12. En este orden de ideas es de precisarse que las probanzas anteriormente analizadas, con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 361 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, tienen pleno valor probatorio y el alcance de acreditar que el Presidente Municipal de Tlaxcoapan, Hidalgo, dio cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal Electoral en la sentencia de fecha 11 once de febrero.

13. Debe destacarse que las documentales remitidas por la responsable se hicieron del conocimiento al actor con la intención de que en el plazo de cuarenta y ocho horas contadas a partir de su notificación manifestara lo que a su derecho conviniera, otorgando con ello una mayor amplitud a la protección de sus derechos político-electorales.

14. Sin embargo, de autos se desprende que el plazo otorgado al promovente feneció, sin que este realizara manifestación alguna respecto a las actuaciones hechas por la autoridad responsable, por lo que se puede concluir que se encuentra conforme con los trámites realizados por la misma.

15. Finalmente, si el propósito de la parte actora al promover el Juicio Ciudadano, era que se le entregara diversa información inherente al ejercicio del cargo y que se le convocara a sesión debidamente y dichos actos fueron acreditados e informados por la responsable a este Tribunal Electoral dentro de los plazos otorgados, deben tenerse por cumplidos en tiempo y forma los conceptos ordenados en los efectos de la sentencia del Juicio en que se actúa.

16. En razón de lo expuesto y fundado, por este Tribunal Electoral;

SE ACUERDA

ÚNICO. - Se ha dado **efectivo cumplimiento** respecto a lo ordenado por este Tribunal Electoral en la sentencia dictada dentro del presente Juicio Ciudadano.

Archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

NOTIFÍQUESE al actor y a la Síndica Municipal del Ayuntamiento de Tlaxcoapan, Hidalgo, por correo electrónico institucional y al Presidente Municipal de Tlaxcoapan, Hidalgo, en su domicilio físico; asimismo hágase del conocimiento público el contenido del presente Acuerdo Plenario a través del portal web de este Tribunal Electoral.

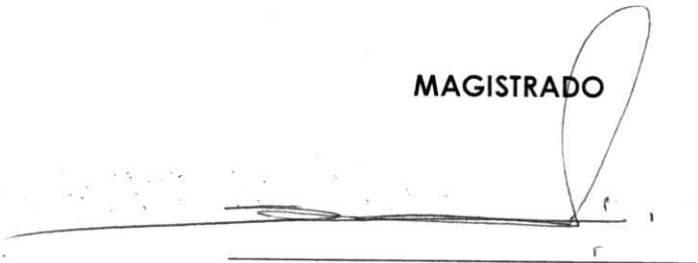
Así lo resolvieron y firmaron por unanimidad de votos la Magistrada y los Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, ante el Secretario General que autoriza y da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA



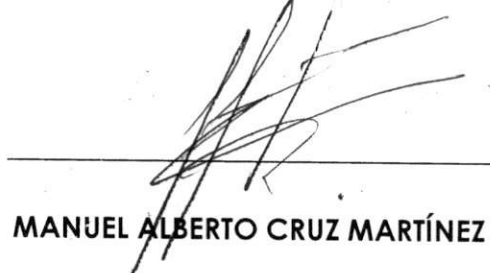
ROSA AMPARO MARTÍNEZ LECHUGA

MAGISTRADO

A handwritten signature in black ink, consisting of a large loop at the top and several horizontal strokes below, positioned above a horizontal line.

LEODEGARIO HERNÁNDEZ CORTEZ

MAGISTRADO

A complex handwritten signature in black ink with multiple overlapping strokes, positioned above a horizontal line.

MANUEL ALBERTO CRUZ MARTÍNEZ

SECRETARIO GENERAL

A large, dense handwritten signature in black ink with many overlapping loops and strokes, positioned above the name.

NAIM VILLAGÓMEZ MANZUR